



Expediente:	056070246752
Radicado:	RE-02051-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	17/06/2026
Hora:	07:34:40
Folios:	11



0000088289

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención a la correspondencia externa con radicado **CE-04671-2026** del 12 de marzo de 2026, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-00943-2026** del 14 de marzo de 2026, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.846.153, en calidad de autorizado, por los propietarios del inmueble, los señores **MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.975.387, **CLARA EUGENIA ESPINAL MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.975.663, **SAMUEL MAURICIO ESPINAL MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.820, **ANA MARCELA ESPINAL MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.769, y **SANTIAGO ANDRÉS ESPINAL MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.702, para los usos **Doméstico y pecuario** (Avícola), en beneficio del predio denominado **Avícola Marruecos**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-3639**, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 26 de marzo al 16 de abril de 2026.**

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día **16 de abril de 2026** y con el fin de conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales, se genera la correspondencia de salida **CS-06154-2026** del 30 de abril de 2026, en el cual se requiere, para que, en el término de 30 días hábiles contados a partir del recibo del mismo, presente el formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua – sector productivo, el cual fue enviado en la misma fecha vía correo electrónico.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que mediante correspondencia externa **CE-08313-2026** del 8 de mayo de 2026, el señor **DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ**, allega a la Corporación lo requerido mediante la correspondencia de salida **CS-06154-2026** del 30 de abril de 2026

Que la Corporación a través de su grupo técnico avaluó la información aportada y generan el Informe Técnico con radicado **IT-03444-2026 del 11 de junio de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 16 de abril de 2026, la cual estuvo acompañada por la señora Valentina Echavarría, veterinaria de la granja avícola. Por parte de Cornare, asistió la funcionaria Claudia Ocampo. Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio de El Retiro y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.2. Para llegar al predio se toma la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia la vereda El Carmen, en el cementerio municipal toma la vía sobre la margen derecha y continúa 3 minutos aproximadamente, sobre la margen izquierda se observan los galpones de la Granja Avícola La Pradera, antes Avícola Marruecos.

3.3. El predio Granja Avícola La Pradera antes Avícola Marruecos, cuenta con un área aproximada de 1,5 hectáreas, en las cuales se encuentran establecidos los galpones de producción y el área administrativa asociada a la actividad avícola. En la parte alta del predio se localizan la planta de potabilización y los tanques de almacenamiento de agua. Los galpones están dotados de bebederos automáticos para el suministro hídrico.

En el sitio, la gallinaza es recolectada y dispuesta en pilas, donde se somete a un proceso de sanitización mediante incremento controlado de la temperatura hasta aproximadamente 55 °C, con el fin de reducirla carga patógena. Posteriormente, este subproducto es destinado a su comercialización. (información suministrada por la señora Valentina, veterinaria de la avícola).

Esta granja está registrada ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA bajo registro N° 00001018 del 07 de febrero de 2023 según se indica en el informe técnico N° IT-00912-2026 (SCQ-131-0108-2026).

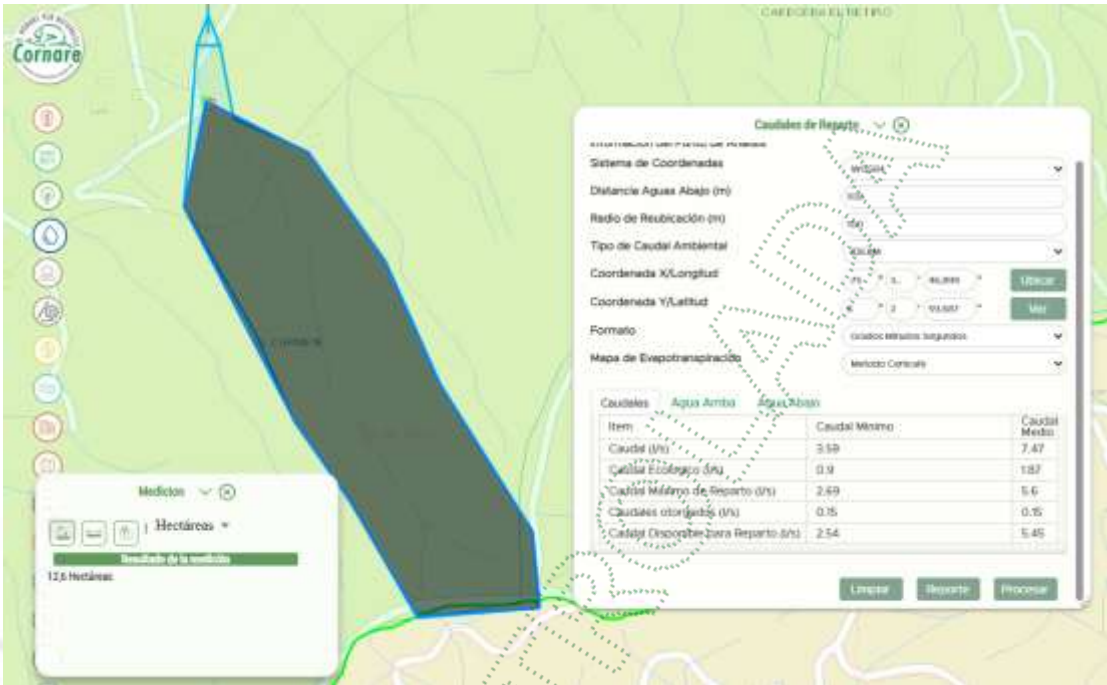


3.4. El recurso hídrico es solicitado para los usos doméstico y pecuario (Avícola) de la fuente de agua conocida como "Micaela", la cual discurre cerca al predio de interés, con punto de captación a 100 metros aproximadamente de los galpones de producción.

La fuente "Micaela" cuenta con un área de captación de aproximada de 12.6 hectáreas, este se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud - 75°30'46.74, latitud 6°2'59.559" y altitud 2194 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 100 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé.



Se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 5.45 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 2.54 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas lluvias.



Igualmente, en la visita se realizó aforo volumétrico al caudal disponible en la fuente, en el punto de captación, obteniendo como resultado un caudal disponible de 3,8608 L/sg.

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	Evaluación de nuevo permiso de concesión de aguas superficiales.		
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	SUBURBANO
NOMBRE DE LA FUENTE:	MICAELA		
SITIO DE AFORO:	Punto de captación.		
GEOREFERENCIACIÓN:	longitud -75°30'46.74, latitud 6°2'59.559" y altitud 2194		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:	Temporada lluviosa		
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	10,0	2,860	3,4965
2	10,0	2,340	4,2735
3	10,0	2,160	4,6296
4	10,0	3,040	3,2895
5	10,0	2,860	3,4965
6	10,0	2,460	4,0650
7	10,0	2,540	3,9370
8	10,0	2,980	3,3557
9	10,0	2,490	4,0161
10	1,0	2,470	4,049
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			3,8608

3.5. En el punto de captación sobre la fuente Micaela, se tiene una obra de captación artesanal, la cual, mediante la acomodación de costales, genera un represamiento puntual de la fuente hídrica, permitiendo la acumulación y derivación del agua. Esta estructura no presenta elementos técnicos de control o regulación de caudal, ni obras complementarias como rejillas.



Se observa que el represamiento es de carácter rudimentario y temporal, con posibles afectaciones sobre la dinámica natural del flujo, incluyendo la alteración del cauce y la retención de sedimentos. Asimismo, no se evidencian medidas de protección de la margen ni obras de estabilización, lo que podría favorecer procesos de erosión local. La captación se realiza directamente desde el cuerpo de agua, sin infraestructura que garantice condiciones adecuadas de operación, control y mantenimiento

Desde el punto de represamiento se deriva una manguera de dos pulgadas (2"), que conduce el recurso hídrico directamente a la planta de potabilización y luego a tres tanques de almacenamiento, con una capacidad total aproximada de 8 m³, desde los cuales se distribuye a las diferentes necesidades del predio.



3.6 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.25	16.98
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.11	7.11
Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	1.13	75.91

Según establece la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y licenciadas ambientalmente) se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Con relación a la categoría del suelo establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de El Retiro, el predio se ubica sobre el Suelo de Expansión Urbana y sobre Suelo de Desarrollo Restringido (Polígono apto para parcelaciones), tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Expansion	1.35	90.37
Parcelacion	0.14	9.63

Con la solicitud, el interesado presentó el Concepto de uso del suelo para el desarrollo de actividad específica N° 059 del 11 de abril de 2021, expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, en el cual se especifica:

(...)

La actividad comercial “AVICOLA GRANJA”, según verificaciones realizadas se encuentra que se viene desarrollando en el predio anteriormente mencionado antes del año 2013, año en el cual se reglamentan como tal las actividades en el suelo urbano, de expansión y rural; por lo anterior consideramos lo anterior como un USO ESTABLECIDO.

Uso Establecido: De conformidad con el artículo 81 del acuerdo 014 de 2013, se considera como uso establecido:



"(...) Los usos o actividades ya establecidas y clasificadas como usos prohibidos, que estén en pleno funcionamiento, a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y que no cumplieren con la clasificación.

Por lo anterior, la actividad descrita por el solicitante está permitida en suelo de expansión urbana ...

3.7. El interesado presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sector productivo mediante el radicado CE-08313-2026, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo. Este es evaluado y anexado al presente informe.

3.8. Para el trámite de concesión de aguas, los interesados presentan la documentación pertinente requerida por la normatividad ambiental vigente:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria
- Autorización de los propietarios al señor Daniel Atehortúa.
- Copia de cédulas de ciudadanía
- Certificado de usos del suelo
- Certificado de registro sanitario de predio pecuario - RSPP
- Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

3.9. Revisadas las bases de datos Corporativas, y el sistema Geoportal de Cornare, se encuentra el siguiente usuario de la fuente MICAELA:

Expediente 056070231626, Promotora MICAELA, con NIT 901.174.092-2, representante legal Sebastián Penagos Giraldo con CC. 71.788.963, resolución N° 112-0351-2019 del 6 de febrero de 2019, caudal para uso doméstico de 0.135 L/s.

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
MICAELA	16/04/2026	Volumétrico	3,8608	2,8956
MICAELA	16/04/2026	Geoportal	3.59	2.6925
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
En campo se tomaron las coordenadas geográficas del punto de captación, con el fin de verificar el caudal disponible mediante la herramienta de caudal de reparto del geoportal de Cornare. Adicionalmente, en un punto aguas abajo se realizó un aforo volumétrico, con el propósito de identificar posibles inconsistencias entre las estimaciones.				
Es importante señalar que durante el periodo previo a la visita se presentaron eventos de lluvias intensas, siendo la más reciente la ocurrida en la noche inmediatamente anterior a la atención del trámite.				

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):



La vegetación que protege el punto de captación corresponde a una cobertura densa de bosque secundario en proceso de regeneración, con presencia de estratos arbustivo y arbóreo de porte bajo a medio, además de abundantes lianas y enredaderas; se observa un sotobosque bien desarrollado con helechos y especies herbáceas que contribuyen a la protección del suelo, mientras que la cobertura sobre las márgenes de la fuente favorece la estabilidad del cauce, la retención de sedimentos y la regulación de la calidad del agua, cumpliendo una función importante como franja de protección hídrica.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
MICAELA	Caudal total	3.59	7.47
	Caudal ecológico	0.9	1.87
	Caudal máximo de reparto	2.69	5.6
	Caudales otorgados	0.15	0.15
	Caudal disponible para reparto	2.54	5.45

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador : No Estado: NA	PTAP : Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	12.6	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si No X



d) **Cálculo del caudal requerido:**

El caudal a otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

Uso doméstico: Artículo 4 de la resolución RE-03991-2023

USO	DOTACIÓN*	# VIVIEN DAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 Lper/día	-		10	0,0104	30	Micaela
	45 Lper/día	-	5		0,0026		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0130		

Uso pecuario: Artículo 6 de la resolución RE-03991-2023

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0,30 L-ani/día	AVES	25000	0,0868	Micaela
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0,0868	

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. Se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas solicitada, toda vez que la Fuente Micaela cuenta con un caudal aforado de 3,86 L/s y un caudal disponible para reparto de 2,89 L/s, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio “Granja Avícola La Pradera”, sin agotar el recurso, sin afectar la disponibilidad para otros usuarios y garantizando un remanente ecológico en la fuente.

4.2. La Fuente Micaela cuenta con buena conservación de las coberturas vegetales, por lo que se deberá continuar procurando su preservación y se podrán realizar actividades de restauración.

4.3. El predio hace parte de las áreas de uso múltiple definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

4.4. Las actividades productivas asociadas a la Granja Avícola La Pradera se encuentran permitidas para las áreas de uso múltiple del POMCA, dado que según el Concepto de uso del suelo para el desarrollo de actividad específica N° 059 del 11 de abril de 2021, expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, se considera un uso establecido y permitido, no obstante, deberán realizarse bajo criterios de sostenibilidad ambiental y adecuado uso de los recursos naturales.

4.5. Se deberá implementar la obra de captación y control de caudal según los diseños anexos, u otra similar, de manera que se garantice la derivación del caudal otorgado.

4.6. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto técnico.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

4.7. Se presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el sector productivo, este cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: siembra de árboles, instalación de medidores, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación y salidas de campo, entre otras.

4.8. Se considera técnicamente viable otorgar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales al señor DANIEL ATEHORTUA VELASQUEZ, identificado con C.C. No. 1.067.846.153, en calidad de autorizado, para los usos doméstico y pecuario (aves) en beneficio del predio "Granja Avícola Marruecos", identificado con FMI No. 017-3639, ubicado en la zona de expansión urbana El Carmen del municipio de El Retiro, a derivarse de la Fuente Micaela.

4.9. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

4.10. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

4.11. En atención a la queja ambiental SCQ-131-0108-2026 del 29 de enero de 2026, la Corporación emitió el informe técnico N° IT-00912-2026 del 23 de febrero de 2026, requiriendo la legalización de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto- Ley ibidem, en los siguientes artículos 120, 121 y 122 establecen las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120: El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.."

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03444-2026 del 11 de junio de 2026**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. al señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.846.153, en calidad de autorizado, para uso **DOMÉSTICO Y PECUARIO** a derivarse de la Fuente Micaela, en beneficio del predio **"Granja Avícola La Pradera"**, identificado con FMI No. **017-3639**, ubicado

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



en la zona de expansión urbana El Carmen del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Granja Avícola La Pradera	FMI:	017-3639	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	30	44.64	6	3	4.37	2187
Punto de captación No.										
Nombre Fuente:	MICAELA			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	30	46.74	6	2	59.59	2194
Usos							Caudal (L/s.)			
	Doméstico			0,0130						
	Pecuario (Aves)			0,0868						
Total, caudal a otorgar de la Fuente							0,0998			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0,0998						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.** De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE.** Al señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ**, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo: En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. Al señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ**, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR. Al señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ**. Para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, trámite ante esta Autoridad Ambiental, **el Permiso Ambiental de Vertimientos**. Conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado el señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ**, para el periodo **2026-2036**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0,09
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 2,14
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,000499 (%): 0,5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0001996 (%): 0,2
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	79	\$ 3.160.000	(N° árboles sembrados / N° árboles programados) × 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 350.000	(N° jornadas realizadas / N° jornadas programadas) × 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 700.000	(N° micromedidores instalados o repuestos / N° programados) × 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	350	\$ 580.000	(ML instalados o repuestos / ML programados) × 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	22	\$ 1.040.000	(N° tecnologías implementadas / N° tecnologías programadas) × 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	31	\$ 3.100.000	(N° capacitaciones realizadas / N° capacitaciones programadas) × 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	\$ 400.000	(N° medios impresos elaborados / N° medios impresos programados) × 100
# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	30	\$ 400.000	(N° medios audiovisuales elaborados / N° medios audiovisuales programados) × 100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	4	\$ -	(N° salidas realizadas / N° salidas programadas) × 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	\$ 450.000	(N° obras mejoradas o adecuadas / N° obras programadas) × 100
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	10	\$ -	(N° sistemas implementados / N° sistemas programados) × 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	23	\$ 795.000	(Volumen aprovechado / Volumen programado) × 100
---	----	------------	--

Parágrafo: INFORMAR. Que **anualmente debe presentar** los informes de avance de ejecución del PUEAA, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR. Al señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ**. Para que Implementar sistema de medición y llevar registros de consumo **para presentarlos anualmente** a la Corporación en el formato Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la resolución **RE-03991-2023** del 18 de septiembre de 2023. El cual establece lo siguiente.

“Los sistemas de medición deben ser instalados después de la obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación, preferiblemente después del tanque desarenador o de almacenamiento para los usuarios que no tienen sistema de potabilización, y para los que tienen este sistema, después de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Los sectores requeridos para la implementación de sistemas de medición con registro continuo, pueden seleccionar uno de los dos sistemas que se señalan en la tabla, ya sea manual o automático.

Para los sistemas de medición continuos automáticos se requieren registros tomados como mínimo cada hora, sin embargo, el usuario determinará a necesidad de su proyecto; la frecuencia en la toma de datos; lo importante es que sea igual para para todos los días del periodo de reporte a fin de facilitar el procesamiento y análisis.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR. Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, norma que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. Que el presente permiso de Concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR. Al señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ.** Como titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR. Al señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ.** Que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.
8. No implementar los programas de ahorro eficiente y uso del agua cuando le fuere exigible.
9. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
10. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
11. Prohibir llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.
12. Prohibir el lavado de vehículos en vías públicas, en lavaderos privados, así como lavaderos de papas, pipetas o similares usando conexión al acueducto municipal o usando el recurso hídrico ya sea de fuente superficial o subterránea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR. Al señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ**. Que en el artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**. Se contemplaron las siguientes acciones – recomendaciones. Frente el desabastecimiento de recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales. Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
5. Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
6. Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento de los usuarios.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

7. Los prestadores de servicios públicos, acueductos y demás personas que presten servicios que requieran la utilización del recurso hídrico deben buscar y elaborar los análisis, estudios y averiguaciones necesarias para buscar fuentes alternas de abastecimiento.
8. Suspender el otorgamiento de nuevas conexiones de acueducto en zonas con oferta hídrica disminuida y la emisión de certificados de factibilidad de servicios.
9. El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
10. Requerir a los desarrolladores de obras, proyectos o actividades asociadas a Licencias Ambientales para la generación de energía hidroeléctrica, que es obligación garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica de la cual se capta el recurso para la operación del proyecto.
11. Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
12. Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
13. No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape. 1
14. Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajustar el nivel de agua cuando lave menos.
15. Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
16. Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
17. Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
18. En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
19. Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
20. Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo, al señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR. al señor **DANIEL ATEHORTUA VELÁSQUEZ.** Que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056070246752

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proceso: Trámite Ambiental.

Técnica. María Alejandra Echeverri

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z. Fecha: 12/06/2026

Revisó. Abogada. Ximena Osorio C. Fecha 16/06/2026

Anexo Diseño de obra de control de caudal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

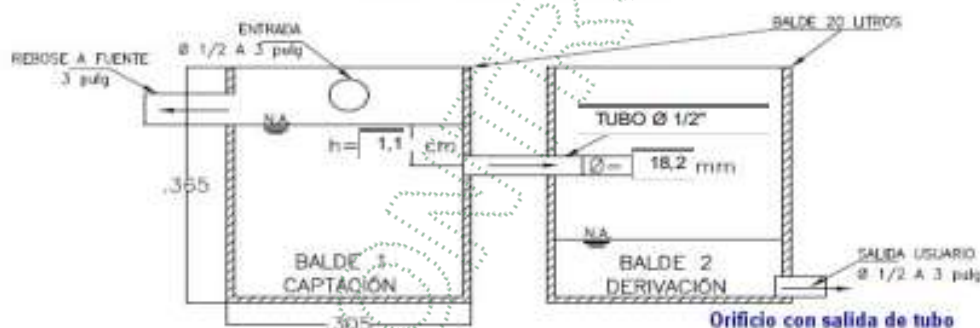
f X @ comare

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: DANIEL ATEHORTUA VELASQUEZ		EXPEDIENTE: 056070246752	
CAUDAL:	0,0998 L/seg.	FUENTE:	Micaela
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	El Carmen - Expansión Urbana
CÁLCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	ÁREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0002602 m²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,1 cm
	TUBO Ø 1/2" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en éste y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



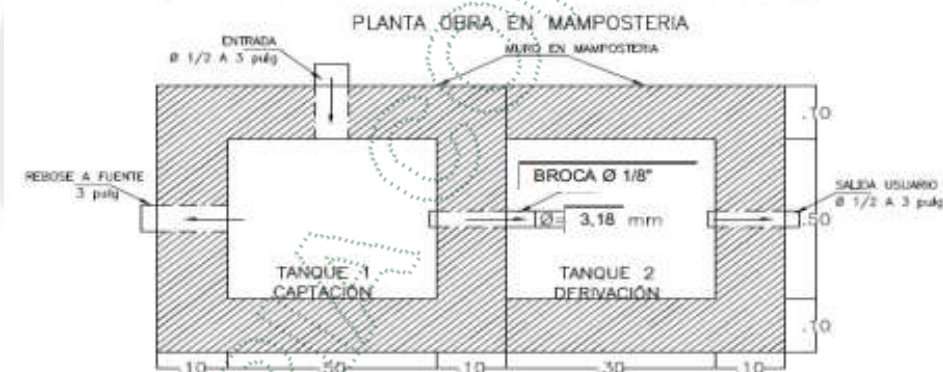
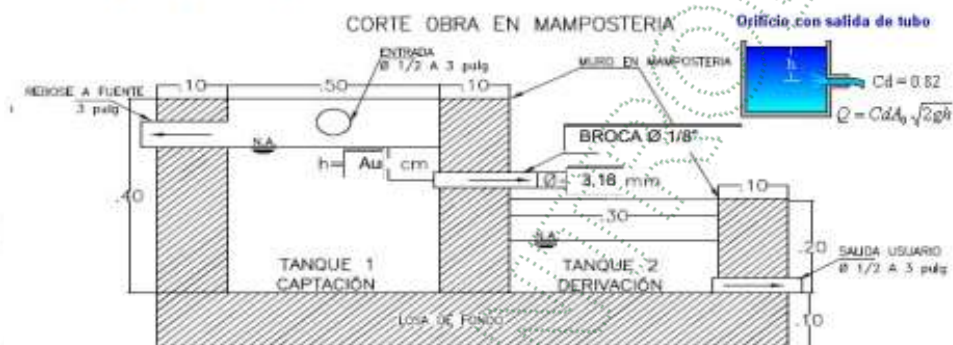
OBSERVACIONES

--

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: DANIEL ATEHORTUA VELASQUEZ		EXPEDIENTE: 056070246752	
CAUDAL:	0,0998 L/seg.	FUENTE:	Micaela
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	El Carmen - Expansión Urbana
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0000079 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	3,18 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	Aumentar Ø cm
BROCA Ø 1/8" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños, los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

--

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: DANIEL ATEHORTUA VELASQUEZ		EXPEDIENTE: 056070246752	
CAUDAL:	0,100 L/seg.	FUENTE:	Micaela
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	El Carmen - Expansión Urbana
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000137 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	13,23 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,00 cm
15)Tubo CPVC 1/2 plg (aprox. 14,2mm)			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y carga sobre el orificio (cm), para obtener Diámetro Orificio (mm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) hasta la lamina de agua en el rebose. La salida del orificio de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3")
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

